



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFAMÉS

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Término Municipal de Vilafamés, integrado por los documentos que a continuación se relacionan, sellados en todas sus páginas con el sello de la Secretaría de este Ayuntamiento, es el resultado de introducir sobre la base documental aprobada provisionalmente por el Pleno el día 26 de septiembre de 2002, las modificaciones contenidas en el Documento de subsanación de deficiencias aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 12 de mayo de 2003 y que el citado Catálogo se ha aprobado definitivamente como parte integrante del Plan General de Ordenación Urbana de Vilafamés por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castelló de 16 de mayo de 2003.

Documentos:

- A) Parte sin eficacia normativa, integrada por Memoria Descriptiva y Justificativa, Estudios Complementarios y Planos de Información I.0, I.1 e I.2.
- B) Parte con eficacia normativa, integrada por Relación de Fichas de los Elementos Catalogados, Normativa de Aplicación, Planos de Ordenación O.1.a, O.1.b., O.2.a y O.2.b, y Anexo de Fichas, comprensivo de las Fichas A.1 a A.37, E.1 a E.23, M.1 a M.4, O.1 a O.5 y Q.1 a Q.32.

Vilafamés, 5 de junio de 2003

El Secretario,

Agustí Peris Leonisa



SD. 16-MAY-03

CTU

- arqueólogo- XAVIER ALLEPUZ MARZÀ

ANTONIO AGOST PÉREZ - arquitecto -

ARQUITECTO

APROBACIÓN DEFINITIVA



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS
Aprobación definitiva en sesión
16 MAY 2003
de la Comisión Territorial
de Urbanismo

ÍNDICE

- arqueólogo- XAVIER ALLEPUZ MARZÀ

ANTONIO AGOST PÉREZ - arquitecto -

ARQUITECTO



APROBACIÓN DEFINITIVA



A. PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA

A.a. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.

A.a.1. Memoria Descriptiva.

A.a.1.1. Antecedentes.

1. Emplazamiento.
2. Evolución histórica.
3. Análisis y desarrollo urbano.

A.a.1.2. Condiciones institucionales.

1. Planeamiento vigente.
2. Conjunto Histórico-Artístico.

A.a.2. Memoria Justificativa.

A.a.2.1. Marco urbanístico.

1. Modalidad del Catálogo.
2. Documentación y tramitación del Catálogo.
3. Ordenación estructural y pormenorizada de los catálogos.

A.a.2.2. Criterios de catalogación.

A.a.2.3. Proceso de obtención de la información.

A.b. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

A.c. PLANOS DE INFORMACIÓN.

- | | |
|-------|---|
| I.1 | Plan General de 1974. |
| I.2.a | Revisión del Plan General -término- (Aprobación Definitiva 2003). |
| I.2.b | Revisión del Plan General -casco- (Aprobación Definitiva 2003). |



B. PARTE CON EFICACIA NORMATIVA

B.a. FICHAS DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS.

B.b. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

B.b.1. Disposiciones generales.

- art. 1.1. Ámbito.
- art. 1.2. Contenido con eficacia normativa.
- art. 1.3. Vigencia y mantenimiento del Catálogo.
- art. 1.4. Interpretación de la normativa.

B.b.2. Régimen urbanístico del suelo y régimen legal de protección.

- art. 2.1. Clasificación, calificación y usos.
- art. 2.2.- Protección de edificios, elementos y espacios de interés.
- art. 2.3. Protección Integral.
- art. 2.4. Protección Parcial.
- art. 2.5. Protección Ambiental.
- art. 2.6. Ordenación estructural y pormenorizada.
- art. 2.7.- Régimen normativo general.

B.b.3. Intervención municipal.

- art. 3.1. Obras, tipos de actuaciones y materiales.
- art. 3.2. Intervención municipal sobre los elementos catalogados.
- art. 3.3. Licencia de intervención sobre edificio protegido.
- art. 3.4. Órdenes de ejecución. Suspensión de obras y usos.
- art. 3.5. Obligación de conservación y de adecuación al ambiente.
- art. 3.6. Declaración de ruina.
- art. 3.7. Pérdida o destrucción de elementos catalogados.
- art. 3.8. Otorgamientos de licencias.

B.b.4. Disposiciones transitorias y final.

- art. 4.1. Disposición Transitoria Primera.
- art. 4.2. Disposición Transitoria Primera.
- art. 4.3. Disposición Transitoria Tercera.
- art. 4.4. Disposición Transitoria Cuarta.
- art. 4.5. Disposición Transitoria Quinta.
- art. 4.6. Disposición Transitoria Final.

B.c. PLANOS DE ORDENACIÓN.

- | | |
|-------|---------------------------------------|
| O.1.a | Catalogación en el Término. Municipal |
| O.1.b | Catalogación en el Término. Municipal |
| O.2.a | Catalogación en el Casco Urbano |
| O.2.b | Catalogación en el Casco Urbano |

B.d. ANEXOS DE FICHAS.





A. PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA. (art. 98.A del R.P.C.V.)

- arqueólogo- XAVIER ALLEPUZ MARZÀ

ANTONIO AGOST PÉREZ - arquitecto -



APROBACIÓN DEFINITIVA



A. PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA.

A.a. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.

A.a.1. Memoria Descriptiva.

A.a.1.1. Antecedentes.

1. Emplazamiento.

El municipio de Vilafamés se localiza en la comarca de la Plana Alta, en la provincia de Castellón y a 24 Km. de la capital, ocupando una extensión de 7.067,74 Has. incluyendo los núcleos de población de Vilafamés y la Baseta.

Limita al norte con el término de Vall d'Alba, al este con los términos de Cabanes, Pobra Tornesa y Borriol, al oeste con los términos de les Useres y Costur y por el sur con el término de Sant Joan de Moró.

La rambla de La Viuda, que sigue un trayecto N-S, limita el municipio por el oeste. En esta rambla desaguan las corrientes principales que atraviesan el término, como el barranco de Cabanes y de La Pobra, el barranco de Moró o el de Centenar.

El núcleo urbano de Vilafamés se erige sobre un promontorio rocoso de naturaleza silíceo que caracteriza esta zona, bajando orgánicamente la edificación sobre sus laderas hasta el llano. Desde su ubicación y posición privilegiadas, el cerro sobre el que se asienta el antiguo núcleo urbano de Vilafamés ha sido un lugar por el que han pasado todas las culturas desde la edad del Bronce. Acogió a iberos, romanos, árabes y tras la reconquista en el s. XIII participó, junto con Onda, como punto estratégico y con la categoría de villa en la reestructuración comarcal del poder, con el referente de la Orden de Montesa como telón de fondo. Un importante patrimonio arquitectónico y un carácter de tipismo relativamente conservado la convierten en una población con cierto encanto y con posibilidades reales de convertirse en ejemplo de cómo actuar sobre un Conjunto Histórico-Artístico conjugando cultura y progreso.



2. Evolución histórica.

Las primeras evidencias de presencia humana en el municipio de Vilafamés, se datan en el Paleolítico medio, con una antigüedad de unos 80.000 años. Se trata de los restos óseos fosilizados localizados en el Tossal de la Font que han sido adscritos a la especie Neandertal, los cuales se localizaron con restos óseos de diversos animales e industria lítica de sílex.

Avanzando en el tiempo se documenta, en el Paleolítico Superior, la ocupación de la Cova de Matutano, habiendo ofrecido las dataciones efectuadas una secuencia cronológica que abarca del 14.000 al 10.000 BP, es decir, un momento cronológico perteneciente al Magdaleniense.

Un nuevo periodo cultural deja sus evidencias en el municipio, el Eneolítico (III milenio a.C.). Al momento final de este periodo pertenecen las evidencias de ocupación localizadas en la sala de la cavidad de Tossal de la Font, así como el conjunto de pintura rupestre esquemática situado en el Abric de Castell, o la representación humana de les Roques de Mallasén.

Los periodos culturales que se desarrollan desde el Eneolítico hasta inicios de la Cultura Ibérica, nos son peor conocido debido en parte a la escasa documentación arqueológica existente sobre los mismos, así y todo podemos indicar la presencia de poblamiento de la Edad del Bronce en los asentamientos del Tossal Redó y del Mas de la Rabosa.

Mucho mayor es la información aportada por los asentamientos de época ibérica, siendo el mejor exponente de este período cultural el yacimiento de els Estrets-el Racó de Rata, en proceso de excavación desde la década de los 90. Durante esta época, y sobre todo en los momentos finales de la misma, se produce una verdadera organización territorial a partir del *oppidum* de la zona, el Tossal de la Balaguera (La Pobra Tornesa). Este yacimiento articulará el poblamiento de la subcomarca de la Plana de l'Arc. Centrándonos en el caso concreto de Vilafamés, vemos como durante época ibérica, se localizan diferentes tipos de hábitats. Así se documenta la existencia de asentamientos con funciones claramente estratégicas como la Tossa, Vilafamés y els Estrets-el Racó de Rata



que controlan los accesos al Pla de Vilafamés. Por otra parte existen toda una serie de pequeños asentamientos situados a los pies de las orlas montañosas que cierran el llano, cuya principal actividad económica hay que relacionar con la explotación agrícola del territorio.

Esta estructuración territorial tendrá su fin con la llegada de la administración romana y el establecimiento de un nuevo sistema de explotación del entorno, las *villae*, de las cuales se documentan un total de cuatro en el término municipal. Por otra parte, la zona adquiere gran importancia debido a la puesta nuevamente en valor de la principal arteria de circulación y vertebración del territorio, la vía Augusta, camino prerromano ya existente en el periodo ibérico y que sirve, actualmente, de divisoria entre los términos municipal de Vilafamés y la Poble Tornersa. Las nuevas *villae* pasan a ocupar una posición geográfica cuyo factor determinante será la proximidad a las fértiles tierras del llano, sin que existan evidencias en el núcleo urbano de Vilafamés de ocupación en este periodo cultural, salvo su utilización como “castrum” para uso militar.

Con la dominación musulmana buena parte de la población actual es de origen árabe, aunque los restos atribuibles a este periodo nos son mal conocidos. A pesar de ello la cimentación del castillo corresponde a esta época, así como también pueden relacionarse con este periodo algunos de los restos arquitectónicos de la fortificación como la torre circular situada en las proximidades de la iglesia de la Sangre. Por otra parte, la propia toponimia de “Vilahameç” o “Benihamez” refuerza su origen árabe, existiendo toda una serie de pequeñas alquerías dispersas por su término municipal, así como los poblados situados en el monte Mollet y el Collet d'en Vent.

La Vilahameç árabe será conquistada por Jaime I en 1233, tras la caída de Borriana. En agosto de 1241 el monarca comisiona a Guillem Ramon de Viella para dar a poblar el castillo a Domènec Ballester y otros a fuero de Zaragoza, donación que será confirmada por el propio monarca el 21 de febrero de 1242. Pocos años después Jaime I hará donación a la Orden de San Juan del Hospital del castillo de Vilafamés a cambio del castillo de Olocau y de los derechos sobre el mercado de Girona. En 1319, la recién creada Orden de Montesa toma posesión del castillo y sus términos generales. Vilafamés contaba en ese

momento con unas 160 casas y su termino englobaba los actuales municipios de la Vall d'Alba y San Joan de Moró.

Durante el siglo XIV se realizaran las grandes obras de fortificación de la villa ordenadas por el maestre de Montesa fra. Albert de Thousa. También a lo largo de los siglos XV, XVI e inicios del XVII se construirán los edificios emblemáticos de la villa (Palau del Batle, Iglesia Parroquial, Actual Ayuntamiento, ...) Sin embargo, no será hasta el 16 de abril de 1635 cuando el Consell de la villa conseguirá comprar la jurisdicción alfonsina, quedando así Vilafamés incorporada plenamente al patrimonio real.

A lo largo del siglo XIX Vilafamés adquirirá nuevamente relevancia histórica al ser escenario de nuevos enfrentamientos. En 1837 sufre el primer asedio por parte de las tropas carlistas y en 1838 hay un segundo intento, dirigido por Cabrera. El resultado de estas confrontaciones bélicas repercutirá en una considerable destrucción de la villa con la realización de brechas en las murallas y diversos destrozos interiores. A este momento corresponden las reformas realizadas en las murallas de la población así como en parte de las dependencias del castillo. Nuevamente los enfrentamientos bélicos de la guerra civil, y especialmente el bombardeo del municipio, comportarán la práctica destrucción de la zona del Quartijo así como diversas zonas del conjunto histórico.



3. Análisis y desarrollo urbano.

El primitivo recinto de Vilafamés correspondía a la parte alta de la población, donde se localizan el castillo, la antigua casa de la villa, la iglesia de la Sangre y las calles adyacentes -el Quartijo-, ampliándose en las postrimerías de la dominación musulmana en un recinto cuadrado entre el castillo, C/ Hospital y C/ Torreta hasta la C/ Portalet, con un albacar orientado a poniente, en donde se establecerá la puerta de acceso al recinto fortificado, el portal d'Onda.

Con la conquista cristiana, el municipio verá aparecer arrabales extramuros como el de San Ramón, en donde se establecerá la población árabe.

Será durante los siglos XV y XVI cuando Vilafamés experimente un gran auge, ampliando el perímetro urbano, pasando a ocupar el actual recinto fortificado tal y como se desprende de algunas de las dataciones ofrecidas por los dinteles de ventanas como la



situada en la calle Nou, nº 19 construida en 1562: se amplía al mismo tiempo el número de portales de acceso al interior de la población con el portal del Raval y el de la Font.

Durante el siglo XVII se producen cambios significativos en el trazado urbano; la construcción de la iglesia parroquial comportará el acondicionamiento de la zona del Planet y con ello la modificación del lienzo de muralla situado en la parte este del cerro. Es en este mismo siglo cuando empiezan a desarrollarse las viviendas de la calle la Font, así como a finales del siglo e inicios del XVIII, aparecerá el arrabal de los Dolores, que comportará la apertura de una nueva vía de acceso al interior de la población, el portal Nou.

A pesar de observarse en la parcelación urbana la existencia de diversos recintos fortificados, establecer su cronología sigue constituyendo un reto para la investigación. Su estructura urbana responde a una tipología de edificación espontánea, de calles tortuosas e irregulares buscando su adaptación a la topografía y al asoleamiento con perspectivas semiabiertas, y definiendo manzanas de gran desarrollo (trazado medieval). Las dos plazas representativas del poder religioso y civil no tienen ningún eje de unión o articulación, pero sí que existe entre el castillo y la plaza civil –del Ayuntamiento- que se configuraba como la senda más importante, localizándose a lo largo de ella los edificios más representativos, como era la “Casa del Batle” (actual Museo de Arte Contemporáneo) y el antiguo Museo del Vino (actual sala de exposiciones “Quatre Cantons”).

Los sucesivos recintos amurallados se sucedieron, con las lógicas ampliaciones, hasta las guerras carlistas del s. XIX, que supusieron el último intento de fortificación mediante construcción de nuevos lienzos de muralla y mejora o reparación de los existentes; en estos ámbitos se desarrolló la vida urbana municipal, concentrada en la parte alta del cerro hasta prácticamente inicios del s. XX cuando se generaliza el ensanche en el llano.

Otro significativo hecho en su configuración urbana fue la construcción a principios del s. XX de la carretera a San Joan de Moró cuyo trazado constituye una perfecta línea de nivel divisoria entre “la parte alta” y “la parte baja”.

Durante la segunda década del s. XX de nuevo ve reducido su término municipal al segregarse Vall d’Alba (1925) y en 1990 hace lo propio San Joan de Moró; no hay que olvidar que inicialmente su ámbito de jurisdicción municipal fue extraordinariamente amplio pues abarcó todo el Pla de l’Arc además de los otros dos municipios citados.

Así pues, de los 4.200 habitantes estimados a finales del s. XIX e inicios del s. XX, nos situamos actualmente en unos 1.500, la práctica totalidad asentados en este núcleo.

Tuvo que llegar el final de los años 60 y principios de los 70 para que el viejo casco de la parte alta volviera a tener interés y se “redescubriera”, no tanto por su utilización puramente residencial (siquiera de temporada o como segunda vivienda) sino por un atractivo turístico que, debidamente aderezado por el despertar cultural que marcaba el momento, buscaba romper moldes y combatir el “desarrollismo” de la época con un declarado “tipismo”, a veces demasiado militante y mal entendido. Comienza así a asentarse en la zona alta una verdadera colonia de pintores, artistas y profesionales libres que conformarán el germen de lo que más tarde cristalizará como el Museo de Arte Contemporáneo, y que en cualquier caso será, hasta nuestros días, el elemento dinamizador de la atracción turística, así como de la actividad rehabilitadora de la trama urbana y sus inmuebles.



A.a.1.2. Condiciones institucionales.

1. Planeamiento vigente.

Cuenta Vilafamés con un Plan General aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 10 de julio de 1974, es decir, conforme a las determinaciones de la Ley del Suelo de 1956.

Su edad y carácter obsoleto hacen de este Plan General un instrumento totalmente inutilizable: se detectan grandes errores en su redacción inicial, tanto gráficas como literarias. Como consecuencia de esto se evidencia una desprotección legal y urbanística a la que está sometido todo el término, y en concreto, el Conjunto Histórico-Artístico con su importantísimo patrimonio arquitectónico, lo que provoca innumerables conflictos jurídicos e indefiniciones urbanísticas, resueltas hasta el momento por el Servicio de Patrimonio de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, al cual se remiten todos los expedientes de obras que inciden sustancialmente en el mismo.





Desde hace cuatro años el Ayuntamiento inició la redacción de un Plan General adaptado a la actual L.R.A.U. cuya tramitación hasta la fecha, bajo la modalidad de Revisión, ha sido la siguiente:

- Documento de Concierto Previo aprobado en febrero de 1999.
- Exposición Pública aprobada en abril de 2000
- Aprobación Provisional acordada en mayo de 2001
- Remisión a la C.O.P.U.T. para la Aprobación Definitiva en julio de 2001
- Aprobación Definitiva en mayo de 2003



Como premisas normativas, este Plan General aprobado provisionalmente plantea, en su documentación, una serie de protecciones de carácter urbanístico, a saber:

- Señalización puntual de yacimientos, entornos e inmuebles con interés arqueológico, arquitectónico o etnológico.
- Delimitación de un área de Reserva y especial Protección Arqueológica, en el entorno del Castillo y de la Iglesia de la Sangre, en tanto no se apruebe definitivamente un Plan Especial de Conservación del Conjunto Histórico-Artístico de Vilafamés; todo ello pendiente de unas actuaciones y estrategias que sobrepasan en ocasiones el ámbito y competencia municipales.
- Elaboración de un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos para identificar y determinar un régimen de preservación y conservación de las construcciones, yacimientos arqueológicos, conjuntos arquitectónicos así como elementos y espacios de interés.

2. Conjunto Histórico-Artístico.

Mediante una Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de fecha 6 de febrero de 1981 se incoó el expediente para la declaración de Conjunto Histórico-Artístico, publicándose en el BOE nº 99 de fecha 25 de abril de 1981.

Iniciada la redacción del Plan General, se mantuvo conversaciones con los Servicios Centrales de Patrimonio en Valencia con el fin de estudiar una Redelimitación del Conjunto Histórico-Artístico, iniciándose trámite ante la Consellería de Cultura con fecha 28 de enero

de 1998 con una propuesta municipal que reducía considerablemente el ámbito inicial (ya que éste incluye la práctica totalidad de la población y laderas circundantes) a otro acorde con las directrices de la L.R.A.U. y del Reglamento de Planeamiento de la C.V. En este sentido se pretendía compatibilizar y hacer coincidir dicha redelimitación del Conjunto Histórico-Artístico con una zona de ordenación específica y normas urbanísticas concretas dentro del propio Plan General. Si bien se sucedieron visitas e informes por parte de sus servicios técnicos, hasta la fecha no se ha tenido respuesta positiva respecto de esta redelimitación por parte de la Consellería de Cultura.

Por otra parte y también desde 1997, el área del Conjunto Histórico-Artístico así redelimitada está a su vez calificada como Area de Reforma Urbana (ARU) por la C.O.P.U.T.

Durante los últimos años y en varias ocasiones se ha solicitado de la Dirección General de Patrimonio, así como directamente al Servicio de Patrimonio de Castellón, la elaboración para este municipio, de un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos por parte de sus servicios técnicos, ya que así se ha venido haciendo con los otros conjuntos histórico-artísticos de la provincia, con el fin de homogeneizar criterios y directrices desde la inicial redacción. Siempre se alegó que, si bien era una demanda lógica, no había línea de ayudas específicas y que era imposible acometer a corto plazo este trabajo por la Consellería.

Con la iniciativa del propio Ayuntamiento y la ayuda de fondos europeos, desde finales de 1998 se ha llevado a cabo un exhaustivo trabajo de recogida de información gráfica en soporte digital como base para la redacción de un Plan Especial de Conservación del Conjunto Histórico-Artístico de Vilafamés. Con fecha de 29 de noviembre de 2001 se aprobó su Exposición Pública.

Como conjunto histórico-artístico incoado, cualquier obra (pública o privada, de edificación y urbanización) incluida en este ámbito requiere, en la actualidad, dictamen previo y vinculante del Servicio del Patrimonio de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Una vez emitido se procede a otorgar o denegar la licencia solicitada por parte del Ayuntamiento.



Esta tramitación se sigue en aquellos proyectos de obras mayores que implican obra nueva, reforma estructural, aumento del volumen edificado, o modificación de fachadas por cambio de sus huecos o acabados, pero no existe protección, a priori, fuera de esta delimitación, por lo que la existencia de un Catálogo detallado a nivel de todo el término municipal es necesaria y urgente.

A.a.2. Memoria Justificativa.

A.a.2.1. Marco urbanístico.

1. Modalidad de Catálogo.

Según los art. 12.F y 25 de la L.R.A.U. y los art. 14.3, 45.B.d y 92.2 del R.P.C.V. el presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Vilafamés que nos ocupa se formula como parte integrante del Plan General de Ordenación Urbana, actualmente en revisión, y aprobado provisionalmente en mayo de 2001.

Asimismo y a tenor de los art. 91.2.B.b y 86.3 del R.P.C.V., se trata de un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que en parte tiene como objeto, complementar las medidas para la mejor conservación de los ambientes, bienes e inmuebles de interés cultural o arquitectónico establecidas en el Plan Especial de Conservación del Conjunto Histórico-Artístico de Vilafamés cuya Exposición Pública fue aprobada con fecha de 29 de noviembre de 2001.

Por lo explicado en los antecedentes y atendiendo al citado art. 92.2 del R.P.C.V., se redacta el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Vilafamés como documento urbanístico independiente del Plan Especial de Conservación del Conjunto Histórico-Artístico, si bien se propone una exposición conjunta de ambos documentos complementarios e incluso, si procede, su fusión total o parcial junto con el propio Plan General en revisión.

En virtud del art. 92 del R.P.C.V. el presente Catálogo deberá cumplir los siguientes objetivos:



- a.- Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés. A tal fin seleccionarán los que se consideren de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico y los que integren un ambiente característico o tradicional, así como los que se pretendan conservar por su representatividad del acervo cultural común o por razones paisajísticas.
- b.- Todo plan general debe contener su correspondiente Catálogo. Los Catálogos también se podrán aprobar como planes independientes o como documentos de los Especiales, Parciales o de Reforma Interior.
- c.- Los elementos que se incluyan en el Catálogo se clasificarán en tres niveles de protección: integral, parcial y ambiental.
- d.- Los Catálogos además de los bienes referidos en el apartado a) de este epígrafe incluirán los bienes inmuebles que integran el patrimonio cultural valenciano según su legislación específica, señalando la clase de bien al que pertenecen conforme a la misma.

En relación con el punto c.- anterior, los art. 93, 94 y 95 del R.P.C.V. detallan respectivamente el alcance de la protección de los tres niveles establecidos, como sigue:

Nivel de protección integral

1. El nivel de protección integral incluirá las construcciones o recintos que deban ser conservadas íntegras por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias
2. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora de las instalaciones del inmueble. No obstante, puede autorizarse:
 - A. La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
 - B. La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos



cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

C. Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

3. Si el Catálogo prohibiera la demolición de elementos concretos su enumeración se entenderá vinculante aunque no exhaustiva.

Nivel de protección parcial.

1. El nivel de protección parcial incluirá las construcciones o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

2. Pueden autorizarse:

A. Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.

B. La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

Nivel de protección ambiental.

1. El nivel de protección ambiental integra las construcciones y recintos que, aun sin presentar en sí mismas un especial valor, contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

También se catalogan en este grado los edificios integrados en unidades

urbanas sujetas a procesos de renovación tipológica.

2. No obstante se puede autorizar:

A. La demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

B. La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.

C. En áreas de renovación tipológica, la demolición total, selectiva, a medida que se asegure la renovación conjunta de entornos visuales completos.

2. Documentación y tramitación del Catálogo.

Según el art. 98 del R.P.C.V. el contenido de la documentación de los Catálogos se concretan en:

A. Parte sin eficacia normativa

a) Memoria descriptiva y justificativa de los criterios de catalogación seguidos y del proceso de obtención de información para elaborarlo

b) Estudios complementarios.

c) Planos de información.

B. Parte con eficacia normativa

a) Ficha de cada elemento catalogado con indicación de su nivel de protección, datos identificativos del inmueble, descripción de sus características constructivas, estado de conservación y prescripciones para mejorarlo, uso actual y propuesto especificando su destino público o privado.

b) Plano o planos de situación del inmueble catalogado y fotografías de él.

c) Normativa de aplicación, diferenciada para cada grado de protección, con expresión, escrita y gráfica, del resultado pretendido.





Respecto de su tramitación, el art. 168 del R.P.C.V. establece que los Catálogos se registrarán por el mismo procedimiento que los Planes Especiales, que a su vez coincide con la de los Planes Generales (art. 155 a 165 del R.P.C.V. y art. 38 a 41 de la L.R.A.U.) con la salvedad de no ser necesarias las actuaciones previas referidas en los artículos 155 a 157 citados (Concierto Previo).

Se cumplen asimismo las disposiciones del art. 150 del R.P.C.V. relativas a la capacidad de promoción del Catálogo por parte del Ayuntamiento.

3. Ordenación estructural y pormenorizada de los catálogos.

Según el art. 97 del R.P.C.V., formarán parte de la ordenación estructural de los Catálogos:

- A. La delimitación, como zona diferenciada, de uno o varios núcleos históricos tradicionales donde la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica.
- B. La catalogación de los bienes declarados de interés cultural por el órgano competente de la Generalitat.
- C. Aquellos otros que por sus características el Plan considere merecedores de su integración en la ordenación estructural.

El resto del Catálogo formará parte de la ordenación pormenorizada.

A.a.2.2. Criterios de catalogación.

La clasificación de los yacimientos, inmuebles, entornos y elementos catalogados responde a su organización en las siguientes categorías:

- Arquitectura (A)
- Etnología (E)
- Medio Ambiente (M)

- Obras Artísticas (O)
- Arqueología (Q)

Dentro de cada uno de estos ámbitos se han seleccionado las fichas merecedoras de catalogación atendiendo a su:

- singularidad artística, arquitectónica o compositiva
- relevancia arqueológica, paleontológica o etnológica
- interés histórico, paisajístico o medioambiental
- representatividad de la tradición vernácula e identidad con el acervo cultural común.

Asimismo se recogen automáticamente dentro de este catálogo todos aquellos yacimientos arqueológicos ya fichados por Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, los bienes declarados de interés cultural (BIC) por el órgano competente de la Generalitat, y los que según la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano pueden adquirir esta condición.

A.a.2.3. Proceso de obtención de la información.

La información gráfica y escrita ha sido obtenida directamente por los autores de este documento. Así pues, el levantamiento de los planos de plantas y alzados, los reportajes fotográficos, la recopilación y elaboración escrita de las fichas, la situación sobre planos catastrales vigentes y sobre los vuelos fotogramétricos municipales mediante coordenadas UTM se han completado con investigaciones propias, en ocasiones apoyadas en la bibliografía que se adjunta en las fichas.

Como gran conocedor del estado del patrimonio inmueble en el casco antiguo, del término municipal en conjunto, de su historia y de sus gentes, la colaboración de Manuel Marzá Monfort ha sido inestimable.





A.b. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

Independientemente de la bibliografía al uso sobre la materia objeto de catalogación, de forma específica y paralelamente a la redacción de este documento, se ha profundizado en diferentes estudios realizados por Xavier Allepuz, en concreto:

- Estudio de los yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal, centrandolo el mismo en el periodo ibérico.
- Estudio de los protocolos notariales depositados en el Archivo Histórico Provincial de Castellón, correspondientes al siglo XVIII, sobre transmisiones de inmuebles con el fin de situar geográficamente la estructura de la propiedad, la localización de edificios históricos y documentar el ensanche de la población. Así como los protocolos notariales del notario J. Mas del siglo XVI depositados en el Archivo Municipal de Vilafamés.
- Análisis de los diversos acuerdos municipales, a través del estudio de las determinaciones conciliares del siglo XVII y los acuerdos adoptados por la corporación municipal durante la primera mitad del siglo XX, con el fin de documentar reformas en edificios municipales o bien la realización de nuevos proyectos.
- Localización y análisis de diversos proyectos, libros de administración y documentación diversa, del Archivo Municipal de Vilafamés, que pudiera aportar información sobre la evolución histórica del municipio en relación con obras arquitectónicas, tanto existentes como parcialmente destruidas, con el fin de obtener información sobre la estructuración original de dichas edificaciones, documentación de posibles reformas, etc.
- Vaciado exhaustivo de la información contenida en la publicación Documents per a la historia de Vilafamés, obra de C. Rabassa y C. Díaz de Rábago. con el fin de obtener informaciones diversas sobre la evolución municipal.

- Estudio de las capillas de camino, cruces de término y retablos cerámicos, como elementos significativos del pasado cultural y su relación con las vías de paso así como manifestación integrante de la cultura popular.
- Recopilación de artículos y trabajos diversos con el fin de ampliar información sobre diversos aspectos:

J. J. Miralles Torlà: *L'ús tradicional de l'aigua a Vilafamés.*

P.E. Barreda: *Aproximació a la toponímia urbana de Vilafamés.*

P.E. Barreda: *Propietaris de cases al Vilafamés de principis del segle XVIII.*



A.c. PLANOS DE INFORMACIÓN.

Al final del documento se sitúan los planos de información, a saber:

- I.1** Plan General de 1974
- I.2.a** Revisión del Plan General –término- (Aprobación Definitiva 2003)
- I.2.b** Revisión del Plan General –casco- (Aprobación Definitiva 2003)





B. PARTE CON EFICACIA NORMATIVA. (art. 98.B del R.P.C.V.)

- arqueólogo- XAVIER ALLEPUZ MARZÀ

ANTONIO AGOST PÉREZ - arquitecto -



APROBACIÓN DEFINITIVA



B. PARTE CON EFICACIA NORMATIVA.

B.a. FICHAS DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS.

Se pasa a relacionar la serie de fichas de los elementos catalogados, por categorías, cuyo exhaustivo detalle se ofrece en el Anexo que figura al final del presente documento escrito:

Arquitectura:

- A.1 Castillo
- A.2 Iglesia de la Sangre
- A.3 Iglesia de la Asunción
- A.4 Palacio de Batle
- A.5 Ermita de San Ramón
- A.6 Ermita de San Miguel
- A.7 La Bassa
- A.8 Mesón Vilafamés
- A.9 Ayuntamiento
- A.10 Casa Babiloni-Bardoll
- A.11 Casa Celis
- A.12 Casa Almenar-Andreu
- A.13 La Torreta
- A.14 El Forn Antic
- A.15 Casa Jovita
- A.16 Capilla Sant Antoni
- A.17 El Forn d'Eulogio (ó Forn Nou)
- A.18 El Bassal
- A.19 Casa Martí



- A.20 Casa Grijalbo
- A.21 Lavaderos
- A.22 Torres y lienzos de Murallas
- A.23 Escola del Caragol
- A.24 Bassa de les Oronetes
- A.25 El Hospital
- A.26 Sala Quatre Cantons
- A.27 Paso elevado C/ Botera.
- A.28 Casa Torres
- A.29 Antigua Ermita de San Martín
- A.30 Casa Cruzado
- A.31 Casa Rosales
- A.32 Casa Bellés
- A.33 La Font
- A.34 Casa Martínez-Santos-Andreu
- A.35 Casa Álvarez
- A.36 Casa Bardoll
- A.37 El Planet

Etnología:

- E.1 La Font de les Piques
- E.2 La Font de la Penella
- E.3 El Molí de Polinario
- E.4 El Molí de Marza
- E.5 Capilla del Barranc de les Parres
- E.6 Capilla del Mas d'Avall
- E.7 Capilla de les Planetes
- E.8 Capilla de la Bassa de les Oronetes
- E.9 Capilla de la Cova Santa
- E.10 Capilla del Caragol





- E.11 Capilla de La Font de la Penella
- E.12 Capilla del Palmeral
- E.13 Capilla de San Antonio
- E.14 Capilla de San José - C/ Diputación
- E.15 Capilla de San José - C/ Mesón
- E.16 Capilla de los Dolores
- E.17 Capilla del Rosario
- E.18 Capilla del Pilar
- E.19 Capilla de las Almas del Purgatorio
- E.20 Capilla de San Facundo
- E.21 La Font d'en Lleó
- E.22 La Font de la Trissiola
- E.23 La Fonteta Mallorca

Medio Ambiental:

- M.1 El Clot
- M.2 El Pinar Ver
- M.3 La Roca Grossa
- M.4 La Cova del Bolimini

Obras Artísticas:

- O.1 El Peiró de l'Abeurador
- O.2 El Peiró de la Costa
- O.3 El Peiró del Pla
- O.4 El Peiró del Camí Real
- O.5 Emblema Casa Abadía

Arqueológico:

- Q.1 Tossal de la Font
- Q.2 La Font del Salze
- Q.3 La Cova de Matutano
- Q.4 El Barranc d'en Gil



- Q.5 Les Roques de Mallasén
- Q.6 L'Abric del Castell
- Q.7 El Tossal Gros
- Q.8 El Mas de la Rabosa
- Q.9 El Mas de Bolangero
- Q.10 El Burgar
- Q.11 Les Ferreries
- Q.12 La Rompuda
- Q.13 El Clot
- Q.14 El Tossalet
- Q.15 La Tossa
- Q.16 El Terrer Blanc
- Q.17 El Mas de Fura
- Q.18 Els Estrets – El Racó de la Rata
- Q.19 Les Alqueries
- Q.20 La Senda dels Romans
- Q.21 La Carbonera
- Q.22 Els Aiguamolls
- Q.23 La Bodega d'Ulleres
- Q.24 Avd. Fabian Ribes
- Q.25 El Collet d'en Vent
- Q.26 El Morral
- Q.27 El Mas de Manuel Navarro
- Q.28 El Carrascal de Batle
- Q.29 El Mas de Mingol
- Q.30 Els Corral II
- Q.31 El Mas de Vana
- Q.32 El Mas de l'Esgarrat





B.b. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

B.b.1. Disposiciones generales.

art. 1.1.- Ámbito.

1.- El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Vilafamés es el instrumento urbanístico que, de forma detallada, define las estrategias de protección, rehabilitación y conservación de los bienes inmuebles y/o de los espacios y elementos de interés de todo el término municipal.

2.- Este Catálogo se redacta en desarrollo de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Vilafamés y conforme al ordenamiento jurídico vigente en materia urbanística, en especial la Ley 6/94 Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U. en adelante) y el decreto 201/98 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (R.P.C.V. en adelante), vinculando directamente el suelo, las construcciones, los espacios, entornos, ambientes y demás elementos de interés a un régimen urbanístico que, de forma reglada, condicionará y limitará el ejercicio de los derechos dominicales sobre dichos elementos.

Asimismo le es de directa aplicación la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V. en adelante), y subsidiariamente, la Ley del Patrimonio Histórico Español.

art. 1.2.- Contenido con eficacia normativa.

El presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Vilafamés está integrado por los siguientes documentos con eficacia normativa:

- Fichas de los Elementos Catalogados
- Normativa de aplicación
- Planos de Ordenación



art. 1.3.- Vigencia y mantenimiento del Catálogo.

1.- El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Vilafamés, tras la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, tendrá vigencia indefinida (art. 180 del R.P.C.V.)

2.- Deberá revisarse, no obstante, cuando se revise el Plan General o también cuando se aprueben Planes de Acción Territorial o Planes Directores de rango superior, que directamente le afecten o incidan en su competencia.

3.- Deberá modificarse cuando sea necesario por cambios o modificaciones introducidos en el Plan General, debiéndose cumplir el art. 172.1 del R.P.C.V. en lo referente a la intervención de la consellería competente en materia de Patrimonio Cultural, así como el art. 168.3 del R.P.C.V. en relación con su tramitación.

En este mismo sentido se aplicará la normativa sectorial específica que propugna la mencionada L.P.C.V.

art. 1.4.- Interpretación de la normativa.

1.- El cuerpo documental dibujado del presente Catálogo tiene como único fin la localización geográfica del hito fichado y su identificación como inmueble, espacio o elemento dentro de un entorno, por lo que las hipotéticas contradicciones gráficas entre planos diferentes no afectarán a su grado de protección.

En este sentido la información gráfica será perfeccionada por los correspondientes proyectos de intervención sobre los elementos catalogados.

2.- La parte escrita del presente Catálogo tiene como único fin la aproximación al conocimiento del bien catalogado y así poder justificar su interés como elemento fichado.

3.- Si hay discrepancias entre los diferentes documentos que lo integran se considerará como válida la determinación que implique,

- mayor coincidencia con la realidad física del elemento catalogado.
- mayor concordancia con los criterios de aplicación municipales en relación con el Plan General, con este documento urbanístico y con los de rango superior.

4.- No obstante y en caso de persistir las dudas, podrá pedirse dictamen al Servicio de Patrimonio de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia



B.b.2. Régimen urbanístico del suelo y régimen legal de protección.

art. 2.1.- Clasificación, calificación y usos.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Vilafamés no afecta al régimen urbanístico del suelo sobre el que se ubiquen los edificios, elementos y espacios que se consideren de interés; en concreto no interfiere con la clasificación, calificación ni usos del suelo propugnada por su Plan General de Ordenación Urbana y aspira únicamente a establecer un régimen legal para la protección de aquellos.

art. 2.2.- Protección de edificios, elementos y espacios de interés.

1.- Con independencia de la clasificación y calificación del suelo sobre el que se asienten, el presente Catálogo establece una serie de niveles de protección sobre los edificios, elementos y espacios que se consideren de interés.

2.- Los edificios, elementos y espacios de interés que se incluyen en el presente Catálogo se clasifican en tres niveles de protección:

- **Protección Integral**
- **Protección Parcial**
- **Protección Ambiental**



art. 2.3.- Protección Integral.

1.- El nivel de protección integral incluye los elementos, construcciones o recintos que deben ser conservadas íntegras por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.

En relación con los yacimientos arqueológicos y paleontológicos este nivel propugna el máximo grado de protección, instando a su excavación, estudio e investigación, así como su posterior conservación y mantenimiento, todo ello con el estricto respeto del resto de la parcela y el entorno inmediato.

En virtud del art. 50.2. de la L.P.C.V. también gozarán de protección integral los Bienes calificados como de Relevancia Local.

2.- Sólo se admiten obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación que persigan, según los casos:

- el mantenimiento y/o refuerzo de los elementos estructurales o de soporte
- la mejora de las instalaciones y de la habitabilidad del inmueble
- mantenimiento de acabados superficiales en razón del ornato y decoro públicos

Así pues, se autoriza:

- A. La demolición sólo de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- B. La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- C. Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

3.- Si la ficha correspondiente prohíbe la demolición de elementos concretos su enumeración se entenderá vinculante aunque no exhaustiva, pues la mera aparición con las labores de conservación de otros elementos similares implicará su inclusión con las mismas garantías de protección.

4.- Ante cualquier propuesta de actuación sobre edificios, elementos y espacios catalogados con Protección Integral será preceptivo y vinculante el dictamen de la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural.

art. 2.4.- Protección Parcial.

1.- El nivel de protección parcial incluye los elementos, construcciones o recintos que deben ser conservados por su valor histórico o artístico, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura tipológica, arquitectónica o espacial y los que presenten un valor intrínseco por sí mismos.

En relación con los yacimientos arqueológicos y paleontológicos este nivel permite compatibilizar el máximo grado de protección para el elemento aislado catalogado, junto con el mantenimiento de las labores agropecuarias propias de la zona, así como la



conservación y mantenimiento del patrimonio arquitectónico rural que se propugna desde el Plan General.

2.- Sólo se admiten obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación que persigan, según los casos:

- el mantenimiento y/o refuerzo de los elementos estructurales o de soporte, con nuevas actuaciones complementarias, estructuralmente coherentes.
- la mejora de las instalaciones y de la habitabilidad del inmueble e incluso pequeñas ampliaciones funcionalmente necesarias que no afecten sensiblemente a la envolvente general del edificio
- mantenimiento de acabados superficiales en razón del ornato y decoro públicos incluso incorporación de elementos arquitectónicos nuevos funcionalmente necesarios que no afecten sensiblemente al conjunto general del edificio.
- vaciado parcial del inmueble cuando así se justifique técnica o tipológicamente.
- pequeños trabajos de distribución y compartimentación interior siempre que mejoren y/o no desvirtúen los espacios directamente vinculados a los elementos objeto de protección parcial.

Así pues, se autoriza:

- A.** Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios que, como independientes o integrados en el conjunto, gocen de protección específica por este catálogo.
- B.** La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica en su ficha correspondiente y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.
- C.** Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no

desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

3.- Si la ficha correspondiente prohíbe la demolición de elementos concretos su enumeración se entenderá vinculante aunque no exhaustiva, pues la mera aparición con las labores de conservación de otros elementos similares implicará su inclusión con las mismas garantías de protección o, en su caso, la adscripción de todo el conjunto a la categoría de protección integral.

4.- Ante cualquier propuesta de actuación sobre edificios, elementos y espacios catalogados con Protección Parcial será preceptivo y no vinculante el dictamen de la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural.

art. 2.5.- Protección Ambiental.

1.- El nivel de protección ambiental integra los elementos, construcciones o recintos que contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional, aun sin presentar en sí mismas un especial valor.

En relación con la conservación y el mantenimiento del patrimonio arquitectónico rural que se propugna desde el Plan General, la protección ambiental implicará una manifiesta vocación de preservar los inmuebles así catalogados.

2.- Se admiten obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación así como de ampliación y nueva construcción de edificios, siempre que se adecuen al ambiente donde estén ubicadas, autorizándose en concreto:

- A.** La demolición de sus partes no visibles directamente desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios si fueran de interés y acometiendo la reposición del volumen preexistente o el permitido por la ordenanza, todo ello respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.
- B.** La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción.
- C.** La remodelación, obra de nueva planta o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar los rasgos definitorios del





edificio y del ambiente protegido, existiendo la posibilidad de elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza específica.

3.- Este grado de protección implica la relación, estudio y solución constructiva de los elementos que definen el valor ambiental a proteger, todo ello debidamente justificado en su proyecto de intervención. La mera aparición, con las labores de intervención, de elementos singulares susceptibles de protección implicará su inclusión con las mismas garantías de protección o, en su caso, la adscripción de todo el conjunto a la categoría de protección parcial o integral.

4.- Cualquier propuesta de actuación sobre edificios, elementos y espacios catalogados con Protección Ambiental no requerirá dictamen de la Consellería tutelar en materia de Patrimonio Cultural, salvo que así se demande por el órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia de intervención. Este informe tendrá la condición de no vinculante.

art. 2.6.- Ordenación estructural y pormenorizada.

1.- En virtud del art. 97.1.A. del R.P.C.V. forma parte de la Ordenación Estructural del Catálogo:

- **El Recinto Amurallado** que delimitado bajo la nomenclatura **CHA-1-ra** abarca el primitivo núcleo fortificado, el recinto amurallado medieval y algunas ampliaciones posteriores de interés.

2.- Según el art. 97.1.B. del R.P.C.V. forman también parte de la Ordenación Estructural del Catálogo los siguientes elementos que tienen la consideración de Bienes de Interés Cultural (**B.I.C.**) según el art. 2.a. de la L.P.C.V.:

- **El Castillo**
- **Las Torres y lienzos de Murallas**
- **La Torreta**
- **Casa Babiloni-Bardoll**
- **El Peiró de l'Abeurador**
- **El Peiró de la Costa**

- **El Peiró del Pla**
- **El Peiró del Camí Real**
- **El Tossal de la Font**
- **La Cova de Matutano**
- **Els Estrets – El Racó de la Rata**
- **L'Abric del Castell**
- **Les Roques de Mallasén**

3.- Por el art. 97.1.C. del R.P.C.V. y el art. 46 de la L.P.C.V. forman también parte de la Ordenación Estructural del Catálogo los siguientes elementos que, respectivamente, se consideran merecedores de esta integración, o tienen la consideración de Bienes de Relevancia Local (**B.R.L.**):

- **Iglesia de la Sangre**
- **Palacio del Batle**
- **Iglesia de la Asunción**
- **Ermita de San Miguel**
- **Ermita de San Ramón**
- **La Roca Grossa**
- **La Font del Salze**
- **El Tossal Gros**
- **Les Ferreries**
- **El Tossalet**
- **El Terrer Blanc**
- **La Carbonera**
- **Els Aiguamolls**
- **El Collet d' en Vent**
- **La Senda dels Romans**





4.- En virtud del art. 97.2. del R.P.C.V. formarán parte de la Ordenación Pormenorizada los restantes elementos catalogados.

art. 2.7.- Régimen normativo general.

1.- Salvo que la ficha establezca lo contrario se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado como **B.I.C.** o con **protección integral**; si además concurre el hecho de tratarse de un yacimiento o elemento situado en Suelo No Urbanizable tendrá la calificación de Especial Protección Arqueológica en el ámbito de 50 m. de radio inmediato a él.

A tal efecto, y previo dictamen vinculante de la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural, se podrán conceder segregaciones de fincas con el fin de desvincular la protección establecida inicialmente sobre la totalidad de la misma, todo ello de acuerdo con la normativa específica al respecto.

2.- Los elementos catalogados con **protección parcial** no implican una afección sobre toda la parcela sino sobre la parte de ella que aparezca específicamente protegida en la ficha, y por defecto, sobre los elementos enunciados en el párrafo siguiente.

Tendrán la consideración de elementos sujetos a **protección parcial** aquellos que, no estando catalogado el inmueble que los contiene, estén incluidos en la siguiente relación:

- Arcos y dinteles de piedra –con o sin dovelas- tanto estructurales como de fachada.
- Jambas y alféizares de piedra sillar.
- Fachadas de piedra sillar
- Canes, desagües, gárgolas y elementos similares de piedra.
- Pinturas, frescos y decoraciones murales
- Marcas de cantero en sillares, dataciones o inscripciones sobre dinteles, marcas y cruces sobre fitas de piedra en antiguos deslindes de vías pecuarias.
- Fósiles de valor paleontológico relevante.

3.- Tendrán la consideración de elementos sujetos a **protección ambiental** aquellos elementos arquitectónicos tradicionales de interés como cornisas o “rafels”,

pavimentos, enlosados, rejería y cerrajería, etc. que, no estando catalogado el inmueble que los contiene, tengan un indudable valor testimonial respecto de las técnicas y formas constructivas empleadas, por lo que procederá su reconstrucción o reposición mimética.

4.- En la zona de **Recinto Amurallado** delimitada como **CHA-1-ra** se seguirá lo estipulado en los art. 14.1. y 97.1.A. del R.P.C.V. y no se permitirá la sustitución indiscriminada de edificios, exigiéndose a priori que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica. En este sentido, cualquier inmueble y elemento dentro de este ámbito tendrá, por defecto, la consideración de protección ambiental a los efectos de las condiciones de intervención que sobre ellos pudieran ejecutarse.

5.- En la zona de **Recinto Amurallado** delimitada como **CHA-1-ra** será preceptivo y a cargo del promotor la presentación previa de un estudio redactado por técnico competente que evalúe los posibles efectos de las obras de intervención proyectadas sobre los restos de naturaleza arqueológica o paleontológica, según lo estipulado en el art. 62 y 63 de la L.P.C.V., todo ello siempre que se acometan labores de movimientos de tierras, excavación, refuerzo o nueva ejecución en la cimentación, tanto en suelo público como privado.

6.- Para cualquier **elemento catalogado con protección parcial o integral** será preceptivo y a cargo del promotor la presentación previa de un estudio redactado por técnico competente que evalúe los posibles efectos de las obras de intervención proyectadas sobre los restos de naturaleza arqueológica, paleontológica o arquitectónica, según lo estipulado en el art. 62 de la L.P.C.V., todo ello siempre que se acometan labores de movimientos de tierras, excavación, refuerzo o nueva ejecución en la cimentación, demolición del soporte o la estructura base sobre la que se asienta el elemento, tanto en suelo público como privado.

7.- En cualquier caso y para todo el término municipal se establece el estricto cumplimiento del art. 63 de la L.P.C.V. que hace referencia al procedimiento ante la **aparición ocasional de restos** de naturaleza arqueológica, paleontológica o arquitectónica de posible interés, o sus indicios, en **obras ya iniciadas**, bien sean reformas, demoliciones, movimientos de tierras y excavaciones en zonas no protegidas





inicialmente. En este caso el promotor, el constructor y los técnicos directores están obligados a paralizar de inmediato las obras, comunicar el hallazgo y, en su caso, entregar los objetos hallados a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia según dicta el art. 65 de la L.P.C.V. Caso de no hacerlo serán responsables ante la ley y sancionable su conducta.

8.- En consonancia con art. 96.1. del R.P.C.V., para todos los elementos catalogados quedará restringida la posibilidad de instalar, **anuncios luminosos, carteles, marquesinas y rótulos de carácter comercial** a fin de preservar la imagen exterior del inmueble, debiendo cumplir en todo caso los siguientes condicionantes:

- Sólo se podrán emplazar previa licencia o autorización municipal.
- No sobresaldrán más de 30 cms. de la fachada si están colgados de la misma, o 50 cms. si son de tipo banderola.
- No ocuparán más del 50 % del ancho de la fachada ni sobrepasarán los 70 cms. de altura.
- Se utilizarán materiales nobles como madera, forja y cerámica, excluyendo plásticos sintéticos y aluminio visto, lacado o anodizado.
- Caso de situarse paneles o carteles fijos explicativos serán tipo atril con pie de apoyo de acero inoxidable y panel negro, o combinaciones de éstos.
- Todos estos elementos deberán ser mantenidos sin deterioro en tanto permanezcan visibles desde la vía pública.

9.- De acuerdo también con art. 96.1. del R.P.C.V., para todos los elementos catalogados quedarán limitadas las obras de **reforma parcial de plantas bajas**, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia, con estos condicionantes:

- En el proyecto de intervención se contemplará el mantenimiento de la tipología portante básica.
- Se permitirá la apertura de los huecos originales si estos estuviesen cegados.
- Solo se permitirá la apertura de nuevos huecos en aquellos casos que por causas funcionales o estéticas muy justificadas se sigan miméticamente las proporciones, materiales y acabados y complete el orden compositivo de la fachada de forma objetiva.

- En caso de discrepancia con el dictamen municipal se podrá solicitar informe vinculante a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

10.- En concordancia con art. 39.1. de la L.P.C.V., los **entornos de los Bienes de Interés Cultural (B.I.C.)** así calificados en el presente Catálogo quedan definidos y establecidos como sigue:

- La propia **zona del Recinto Amurallado** delimitada como **CHA-1-ra** para todos los inmuebles y elementos con carácter urbano e inmersos en este ámbito.
- Un **ámbito de 50 m. de radio** inmediato al yacimiento o elemento en el caso de situarse éste fuera de este Recinto Amurallado y para el resto del término municipal.

11.- Independientemente de las prescripciones de carácter urbanístico y estético establecidas en el Plan General o en sus documentos de desarrollo (Plan Especial de Conservación del Conjunto Histórico-Artístico) **se establecen las siguientes protecciones visuales** del mencionado conjunto:

A) Necesidad de situar una barrera vegetal de porte muy alto -preferentemente ciprés- o tratamiento superficial pintado -con ocre, sienas, verdes o composiciones "camuflaje"- de la cubierta de chapa blanca del elemento contenedor del Polideportivo municipal por su fuerte impacto volumétrico y connotación con el uso industrial, dada su estratégica situación en el acceso de la población para un entorno lejano al tener como fondo escenográfico el propio Conjunto Histórico-Artístico.

B) Necesidad de redactar un Estudio de Detalle para las edificaciones recayentes a la plaza conformada por la confluencia de las C/ Camí Vell y Avd. Fabián Ribés, como elemento necesario del programa que desarrolle esta zona del sector residencial pormenorizado SR1 del Plan General, todo ello con el fin de componer los volúmenes y ordenar la fachada con criterios de verticalidad de huecos -sólo balcones, no miradores- establecidos para las ordenanzas estéticas del Conjunto Histórico-Artístico, todo ello por el notable impacto visual de este frente dada su estratégica situación en el acceso de la población al tener como fondo escenográfico el propio Conjunto Histórico-Artístico.





- C) Prohibición de utilizar en el revestimiento exterior de cualquier tipo de construcción las placas de fibrocemento ni tampoco las chapas metálicas galvanizadas o lacadas, salvo las acabadas en tonos cromáticos suaves que se integren en el medio rural natural –ocres, sienas, verdes o composiciones “camuflaje”-, todo ello en un ámbito de 2 Km. alrededor del perímetro de delimitación del Conjunto Histórico-Artístico grafiado en los planos de ordenación, y, por supuesto, en su interior.
- D) Prohibición de situar nuevas líneas aéreas de suministro eléctrico y telefonía en el ámbito del perímetro de delimitación del Conjunto Histórico-Artístico, y sucesiva eliminación de las líneas aéreas existentes y de las grapadas en las fachadas de este ámbito para suministro general en media y baja tensión, disponiéndolas como enterradas en tanto que sea técnicamente viable. En este mismo sentido los posibles centros de transformación deberán estar embebidos por edificación y los equipos eléctricos de conexión y lectura particulares se colocarán en hornacinas o nichos con portezuela preparada para su revestimiento idéntico al del resto de la fachada.
- E) Necesidad de enlucir y pintar los muros vistos de las edificaciones –medianeros o de cualquier otro tipo- prohibiendo expresamente dejarlos sin revestimiento. Deberán acabarse en color blanco, en piedra vista del lugar o en los tonos cromáticos suaves establecidos por las ordenanzas estéticas, según las zonas de ordenación, del Plan General o de sus documentos de desarrollo (Plan Especial de Conservación del Conjunto Histórico-Artístico), todo ello en el ámbito del casco urbano construido de la población. A tal efecto, en caso de solicitar licencias de construcción por fases, deberá terminarse en la primera fase la cubierta y el cerramiento exterior con acabado pintado.
- F) Establecer directrices, normativa o bonificaciones fiscales municipales tendentes a fomentar la utilización de los acabados en tonos cromáticos suaves, citados en el punto anterior, en las nuevas implantaciones fabriles en las zonas reservadas por el Plan General para uso industrial.



B.b.3. Intervención municipal.

art. 3.1.- Obras, tipos de actuaciones y materiales.

1.- Las obras de demolición, consolidación, reforma, reparación, ampliación, urbanización u obra nueva atenderán las condiciones y consideraciones establecidas en el Plan General o sus documentos de desarrollo, con las limitaciones que para los elementos catalogados aquí se establecen.

2.- Los materiales, acabados y elementos constructivos exteriores que se utilicen en las diferentes actuaciones sobre los edificios, elementos y ambientes catalogados cumplirán las prescripciones establecidas en el Plan General o sus documentos de desarrollo.

art. 3.2.- Intervención municipal sobre los elementos catalogados.

1.- La intervención municipal sobre los elementos catalogados pasará por comprobar la conformidad de la legislación urbanística ante las actuaciones que se pretendan realizar sobre ellos, así como restablecer la ordenación infringida y obligar a reponerlos a su situación de origen en su caso.

2.- La intervención municipal sobre los elementos catalogados se ejercerá mediante los procedimientos siguientes, establecidos con carácter general en el PGOU de Vilafamés:

- a) Licencias de intervención.
- b) Ordenes de ejecución.
- c) Ordenes de suspensión de obras u otros usos.
- d) Declaraciones de ruina.
- e) Información urbanística.

art. 3.3.- Licencia de intervención sobre edificio protegido.

Se denomina licencia de intervención sobre edificio protegido a toda autorización para la realización de obras de cualquier naturaleza tendentes a alterar el estado físico de los edificios y elementos catalogados. Este régimen será de aplicación a todos los elementos



catalogados cualquiera que sea su nivel de protección y para autorizar cualquier tipo de intervención ya sea de carácter básico o subsidiario. No se podrán conceder licencias de demolición en relación a inmuebles catalogados sino, en todo caso, licencia de intervención que contemple tanto las operaciones de demolición como las de otra naturaleza y el resultado final de la actuación sobre el inmueble.

art. 3.4.- Órdenes de ejecución. Suspensión de obras y usos.

1.- Mediante las ordenes de ejecución y suspensión, el Ayuntamiento ~~ejerce su~~ competencia en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, a exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materias de seguridad, salubridad y ornato de los edificios, elementos y ambientes catalogados, y a asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

2.- El incumplimiento de las órdenes de ejecución y suspensión, además de la responsabilidad disciplinaria que proceda por infracción urbanística, dará lugar a la ejecución administrativa subsidiaria, que será con cargo a los obligados en cuanto no exceda del límite de sus deberes. Se denunciarán, además, los hechos a la jurisdicción penal cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito o falta.

3.- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de obras implicará por parte del Ayuntamiento la adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyo efecto podrá ordenar la retirada del instrumento, maquinaria o material empleados en la obra irregular, proceder a ello de forma subsidiaria o a precintarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

art. 3.5.- Obligación de conservación y de adecuación al ambiente.

1.- Los propietarios de edificaciones y elementos catalogados deberán conservarlos en estado que garantice su seguridad, salubridad, ornato público y decoro, en los términos expresados en el Plan General y el art. 86 L.R.A.U., debiendo realizar, a tal fin, las obras de mantenimiento, reparación o reposición que resulten necesarias según las condiciones de protección así establecidas en este Catálogo.

2.- Las edificaciones y elementos catalogados deberán mantenerse en condiciones ornamentales adecuadas al ambiente donde se ubiquen. El Ayuntamiento denegará, llegado el caso, licencias para la ejecución de obras o para la instalación de cualesquiera elementos en las fachadas, cubiertas, medianeras y patios de los inmuebles -en el propio edificio catalogado o en los del entorno- si desvirtuaran o afearan el aspecto exterior y, siendo visibles desde cualquier punto de la vía pública, produjeran resultados estéticamente inadecuados al entorno circundante, pudiendo así exigir la demolición de las actuaciones realizadas y de las ya existentes, así como la restitución del inmueble a su aspecto originario.

3.- El Ayuntamiento, según ordenanza específica que aprobará a tal efecto, podrá bonificar las licencias de obras que tengan por objeto la reparación o rehabilitación de edificaciones deterioradas en general, y con más intensidad, aquellas que afecten a edificios, elementos o entornos catalogados.

art. 3.6.- Declaración de ruina.

1.- Procederá la declaración del estado ruinoso de la edificación en los supuestos previstos por el art. 90 L.R.A.U.

2.- La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

3.- La declaración de ruina comportará para los propietarios la obligación de demoler, total o parcialmente, el edificio siempre que éste no haya sido catalogado. Si se trata de un edificio o elemento catalogado se procederá a su rehabilitación dentro del régimen legal concretado en estas Normas.

4.- La declaración de ruina comporta la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa. Si se trata de inmueble catalogado la inclusión se hará a efectos de su Rehabilitación Forzosa.





art. 3.7.- Pérdida o destrucción de elementos catalogados.

1.- Cuando por cualquier circunstancia resulte destruida una construcción, elemento o edificio catalogado, el terreno subyacente afecto al bien permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. El aprovechamiento subjetivo de su propietario no excederá el preciso para la fiel restitución, que podrá ser ordenada por el Ayuntamiento previo informe vinculante de la Consellería competente en la tutela de los Bienes Culturales.

2.- La destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación o inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

art. 3.8.- Otorgamientos de licencias.

1.- Las licencias urbanísticas de intervención otorgarán el derecho a actuar en edificios, elementos o ambientes catalogados y deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses.

2.- Las licencias para cualquier tipo de obras que, por disposición legal o reglamentaria, hayan de otorgarse junto a la correspondiente licencia de actividad, se someterán, con preferencia respecto a las reglas anteriores, al régimen procedimental específico de la licencia de actividad.

B.b.4. Disposiciones transitorias y final.

art. 4.1.- Disposición Transitoria Primera.

El presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Vilafamés tuvo carácter vinculante desde el momento en que se acuerde su aprobación provisional, en lo referente a la observancia de la catalogación propuesta así como de sus niveles de protección.

art. 4.2.- Disposición Transitoria Segunda.

Las licencias de obras que afecten a edificios, elementos o espacios catalogados, durante la tramitación administrativa del presente Catálogo y hasta su aprobación

definitiva, han requerido los informes previos positivos del ayuntamiento y de los Servicios de Patrimonio de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

art. 4.3.- Disposición Transitoria Tercera.

Teniendo en cuenta que se ha tramitado de forma paralela e independiente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, el Plan Especial de Conservación del Conjunto Histórico-Artístico de Vilafamés, y el presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de su término municipal, es voluntad de este Ayuntamiento solicitar que desde la Consellería de O. P. y Urbanismo se dicten las condiciones oportunas para la correspondiente compatibilización y, si procede, fusión de los documentos urbanísticos y así asegurar un mejor control urbanístico sobre el planeamiento y los bienes catalogados.

art. 4.4.- Disposición Transitoria Cuarta.

En tanto que en su día no fueron autorizadas reglamentariamente por la Dirección General de Patrimonio Artístico, y que por su estratégica situación implican un notable impacto visual para el Conjunto Histórico-Artístico y el Castillo, se establecen como **obras inadecuadas** las viviendas identificadas como:

- C/ Iglesia nº. 23, cuyo titular es D. Carlos Esteve Valero.
- C/ Cuartijo nº 1 y 3, cuyo titular es D. Christian Beckel.

Esta consideración deja de manifiesto su no idoneidad con los criterios estéticos para la protección del citado conjunto, dejando explícitamente abierta la posibilidad de intervención sobre dichos inmuebles por los cauces legales establecidos para su oportuna adecuación. En este sentido quedarán sujetos al régimen de fuera de ordenación fijado en el art. 184.1. del R.P.C.V.

art. 4.5.- Disposición Transitoria Quinta.

Quedan automáticamente incorporados a este documento como planos de información los planos **O.1.a**, **O.1.b**, **O.7.a** y **O.7.b** del P.G.O.U. y los planos **O.0.a** y **O.0.b** del P. Especial del C.H-A. que así queden aprobados definitivamente y en vigor,





pues en ellos se señala y evidencia la clasificación y calificación urbanísticas de los elementos catalogados, así como su régimen normativo dentro de su zona de ordenación.

art. 4.6.- Disposición Transitoria Final.

Conforme establece el art. 59 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Vilafamés entrará en vigor con la publicación de la resolución aprobatoria, sin la necesidad de transcripción de las fichas de los elementos catalogados.

B.c. PLANOS DE ORDENACIÓN.

Al final del documento se sitúan los planos de ordenación, a saber:

- O.1.a Catalogación en el Término. Municipal
- O.1.b Catalogación en el Término. Municipal
- O.2.a Catalogación en el Casco Urbano
- O.2.b Catalogación en el Casco Urbano



ANEXO DE FICHAS

B.d. ANEXO DE FICHAS.

A continuación se relacionan las fichas del Catálogo.

Vilafamés, 12 de mayo de 2003

Fdo: Xavier Allepuz Marzá

Fdo: Antonio Agust Pérez

-arqueólogo- XAVIER ALLEPUZ MARZÀ

ANTONIO AGOST PÉREZ -arquitecto-

ARQUITECTO



APROBACIÓN DEFINITIVA

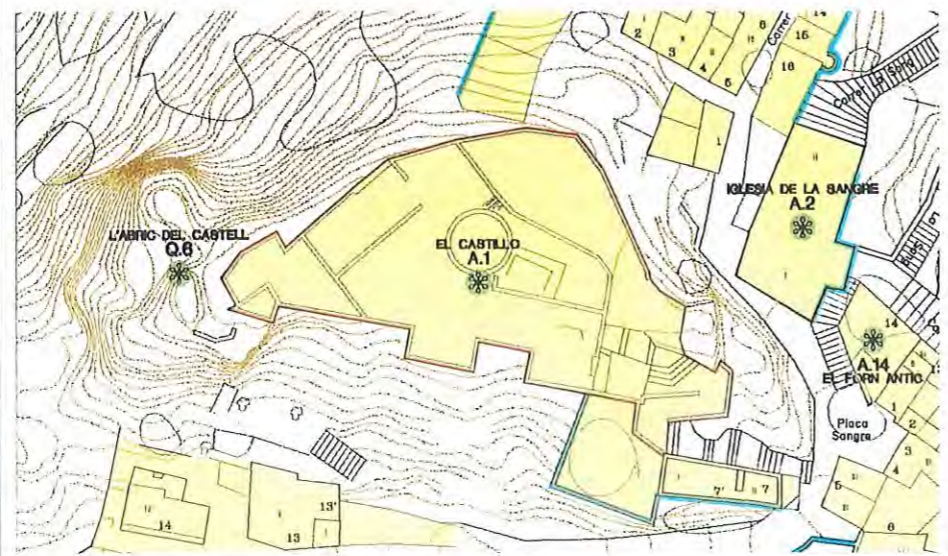
SITUACIÓN Y ENTORNO:

COMENTARIO:

SITUADO EN LA CIMA DEL CERRO DONDE SE UBICA EL NÚCLEO URBANO. SE LOCALIZA EN EL CONJUNTO HISTÓRICO, EN EL NÚCLEO PRIMITIVO DE POBLACIÓN.

PLANO (P.G.O.U.)

1/1000



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS
Aprobada en sessió
16 MAY 2003
de la Junta Municipal
de Urbanisme

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA / DOCUMENTAL:

EL ORIGEN DEL CASTILLO SE SITÚA EN ÉPOCA ISLÁMICA, CON EVIDENCIAS DE UNA OCUPACIÓN PREVIA EN ÉPOCA IBÉRICA. EN 1233, *VILAHAMEÇ*, SERÁ CONQUISTADA POR JAIME I Y DADA A POBLAR EN 1241. PASARÁ A SER POSESIÓN DE LA ORDEN DE SAN JUAN DEL HOSPITAL Y EN 1317 PASARÁ A MANOS DE LA ORDEN DE MONTESA. ES DURANTE EL SIGLO XIV CUANDO SE PRODUCIRÁ LA REEDIFICACIÓN DEL CASTILLO Y LAS MURALLAS DE LA VILLA. DURANTE EL S. XIX VILAFAMÉS ENTRARÁ DE NUEVO EN EL ÁMBITO HISTÓRICO AL TENER LUGAR EL ASEDIO DE LA VILLA POR PARTE DE LAS TROPAS CARLISTAS, SIN QUE TENGA ÉXITO. A ESTE MOMENTO PERTENECE LA CONFIGURACIÓN ACTUAL DE LA TORRE CIRCULAR QUE CORONA EL CASTILLO, SOBRE LA CIMENTACIÓN DE UNA TORRE PREEXISTENTE. RABASSA I VAQUER, C., DÍAZ DE RÁBAGO HERNÁNDEZ, C. (1995): *DOCUMENTS PER A LA HISTÒRIA DE VILAFAMÉS*. GENERALITAT VALENCIANA. (↓)

DESCRIPCIÓN CONSTRUCTIVA Y/O COMPOSITIVA:

SE ARTICULA EN DIVERSAS DEPENDENCIAS, ENTRE LAS QUE DESTACAN LA TORRE DE PLANTA CIRCULAR, LA DEL ALJIBE Y LA ORIENTADA AL SUDOESTE DONDE TODAVÍA SE CONSERVAN EVIDENCIAS DE LA ESTRUCTURACIÓN EN DOS ALTURAS DE LA DEPENDENCIA Y DEL SISTEMA DE CUBIERTA A DOBLE VERTIENTE. EN EL ACTUAL PATIO DEL CASTILLO SE APRECIAN RESTOS DE ANTIGUAS ALINEACIONES MURARIAS, AL IGUAL QUE SOBRE EL ROQUEDO SITUADO ANTE EL MISMO.

ELEMENTO:	ESTADO:
Estructura:	DEFICIENTE
Fachada:	DEFICIENTE
Cubierta:	DERRUIDA
Cerámica / Pintura:	

PROPUESTA DE CONSERVACIÓN:

EXCAVACIÓN Y RESTAURACIÓN.

INTERÉS:

Tipológico	<input type="checkbox"/>
Compositivo	<input type="checkbox"/>
Constructivo	<input type="checkbox"/>
Histórico	<input checked="" type="checkbox"/>
Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>
Contenido / Muebles	<input type="checkbox"/>
Morfológico	<input type="checkbox"/>

ELEMENTOS IMPROPIOS:

NO SE DETECTAN.

REGIMEN DE PROPIEDAD:

Municipal	<input checked="" type="checkbox"/>
Diputación	<input type="checkbox"/>
Estado	<input type="checkbox"/>
Generalitat	<input type="checkbox"/>
Iglesia Católica	<input type="checkbox"/>
Instituciones Religiosas	<input type="checkbox"/>
Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACION COMPLEMENTARIA:

DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.) EN VIRTUD DEL DECRETO DE 14 DE MARZO DE 1963, NÚM. 571/63, Y LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, APARTADOS 1 Y 2 DE LA LEY 4/1998 DE 11 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.
Nº INSCRIPCIÓN: R-I-51-0008792 CON LA CATEGORIA DE MONUMENTO.
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL: URBANA, Ref: 1045501YK5414E.
TITULAR: AYUNTAMIENTO DE VILAFAMÉS.



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFAMÉS

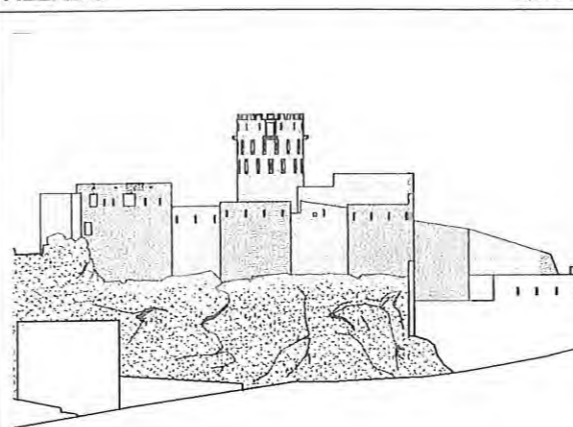
DENOMINACIÓN: EL CASTILLO	CÓDIGO FICHA: A.1
EMPLAZAMIENTO: PL. DE LA SANGRE, 8.	CATEGORÍA: ARQUITECTURA
CRONOLOGÍA: Siglo XIV / XIX	NIVEL DE PROTECCIÓN:
AUTOR: —	INTEGRAL

DESCRIPCIÓN:

CONSTRUCCIÓN DE PLANTA IRREGULAR, CONSTRUIDO CON BLOQUES ESCUADRADOS DE RODENO DE LA ZONA, AUNQUE EN LA CIMENTACIÓN DE ALGUNAS PARTES SE OBSERVA LA UTILIZACIÓN DE OBRA DE MAMPOSTERÍA.

ALZADO

1/2000



PLANO CATASTRAL

1/1000



FOTOGRAFÍA



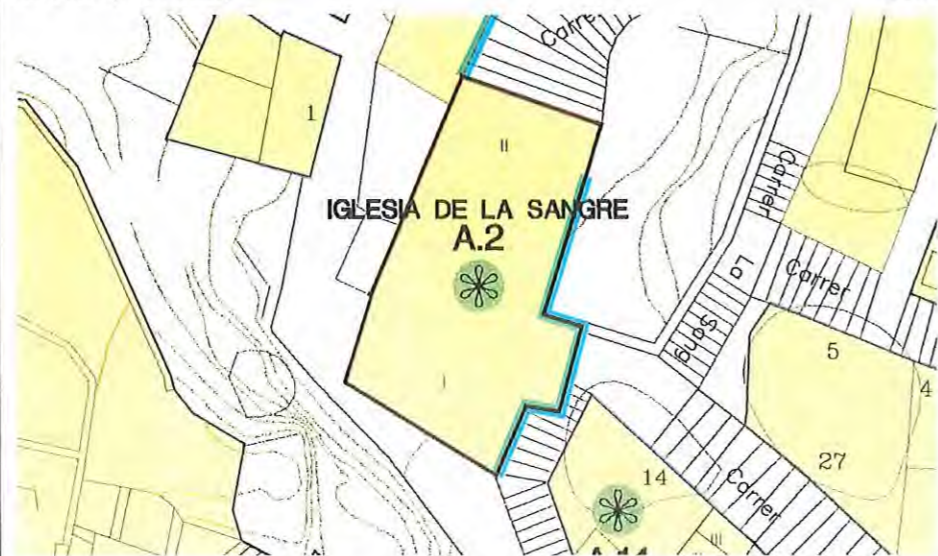
SITUACIÓN Y ENTORNO:

COMENTARIO:

LA IGLESIA SE UBICA EN EL CONJUNTO HISTÓRICO, EN LAS INMEDIACIONES DEL CASTILLO, EN EL BARRIO DEL QUARTIJO, EN EL NÚCLEO ORIGINAL DE LA POBLACIÓN ACTUAL.

PLANO (P.G.O.U.)

1/500



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFAMÉS

DENOMINACIÓN: IGLESIA DE LA SANGRE	CÓDIGO FICHA: A.2
EMPLAZAMIENTO: PL. DE LA SANGRE, 1	CATEGORÍA: ARQUITECTURA
CRONOLOGÍA: Siglos XIII / XVII	NIVEL DE PROTECCIÓN:
AUTOR: —	INTEGRAL

DESCRIPCIÓN:	LA IGLESIA ES DE PLANTA RECTANGULAR, ORIENTADA CON LA CABECERA MIRANDO AL ESTE. INTENTA IMITAR LA CRUZ LATINA, CON CRUCERO SÓLO EN EL LADO NORTE Y FORMERO ELEVADO EN LA CAPILLA OPUESTA
--------------	--

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA / DOCUMENTAL:

GRANDE GRANDE, F. (1999): "L'ESGLÉSIA DE LA SANG DE VILAFAMÉS: NOVES APORTACIONS FETES A LA LLUM DE L'ESTUDI DE CONSOLIDACIÓ", II JORNADES CULTURALS A LA PLANA DE L'ARC, VILAFAMÉS 1997, PÀG. 93-104. VILAFAMÉS.
 OLUCHA MONTINS, F. (1994): "UNES NOTES A PROPÒSIT DE L'ESGLÉSIA DE LA SANG DE VILAFAMÉS", BUTLLETÍ DE L'ASSOCIACIÓ CULTURAL LA BALAGUERA. MONTORNES, NÚM. 4, PÀG. 23-29. LA POBLA TORNESA.
 OLUCHA MONTINS, F. (1983): "CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE VILAFAMÉS", CATÁLOGO DE MONUMENTOS Y CONJUNTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PÀG. 846-852. CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA. VALÈNCIA.
 DÍAZ MANTECA, E. (1976): "VILAFAMÉS", PENYAGOLOSA, NÚM. 13. DIPUTACIÓ DE CASTELLÓ. CASTELLÓ.

DESCRIPCIÓN CONSTRUCTIVA Y/O COMPOSITIVA:

ES DE NAVE ÚNICA, CON PRESBITERIO Y CORO ALTO EN LOS PIES. LAS CAPILLAS LATERALES SE SITUAN ENTRE LOS CONTRAFUERTES Y TIENEN BÓVEDA DE CAÑÓN, EXCEPTO LA PRIMERA DEL EVANGELIO QUE ES DE NERVADURAS. UTILIZA EL ORDEN CORINTIO CON PILASTRAS, ENTABLAMENTO Y ARCOS FORMEROS DE MEDIO PUNTO. TIENE BÓVEDA DE CAÑÓN SOBRE ARCOS MOLDURADOS Y LUNETAS CIEGAS. DEBAJO DE LA IGLESIA HAY UNA NAVE ESTRECHA, CONOCIDA COMO LA CRIPTA, FORMADA POR ONCE ARCOS APUNTADOS DE PIEDRA. (↓)

ELEMENTO:	ESTADO:
Estructura:	
Fachada:	
Cubierta:	
Cerámica / Pintura:	

PROPUESTA DE CONSERVACIÓN:

EXCAVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL INMUEBLE ASÍ COMO DEL ENLOSADO DE LA PLAZA.

INTERÉS:	
Tipológico	<input type="checkbox"/>
Compositivo	<input type="checkbox"/>
Constructivo	<input checked="" type="checkbox"/>
Histórico	<input checked="" type="checkbox"/>
Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>
Contenido / Muebles	<input checked="" type="checkbox"/>
Morfológico	<input type="checkbox"/>

ELEMENTOS IMPROPIOS:

CABLEADO ELECTRICO.
CANAL DE PLASTICO.

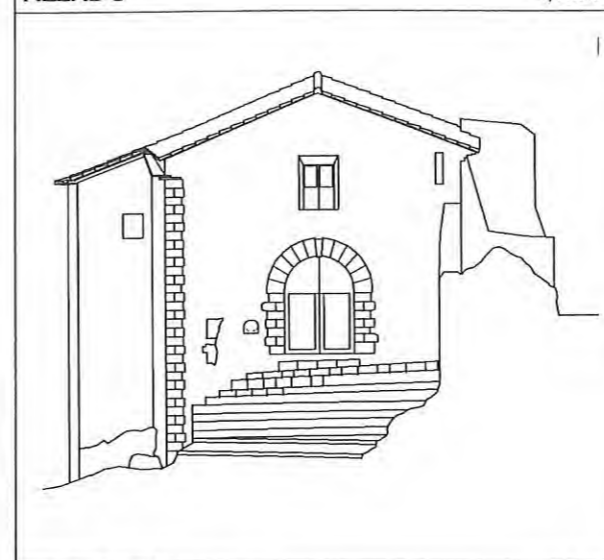
INFORMACION COMPLEMENTARIA:

SOLICITADA LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.). POR LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LEY 4/1998, DE 11 DE JUNIO DE LA L.P.C.V. DEBERÍA DECLARARSE B.I.C.
 IDENTIFICACIÓN CATASTRAL: URBANA, Ref.:1046602YK5414E.
 TITULAR: PARROQUIA DE VILAFAMÉS.
BIEN DE RELEVANCIA LOCAL (B.R.L.)

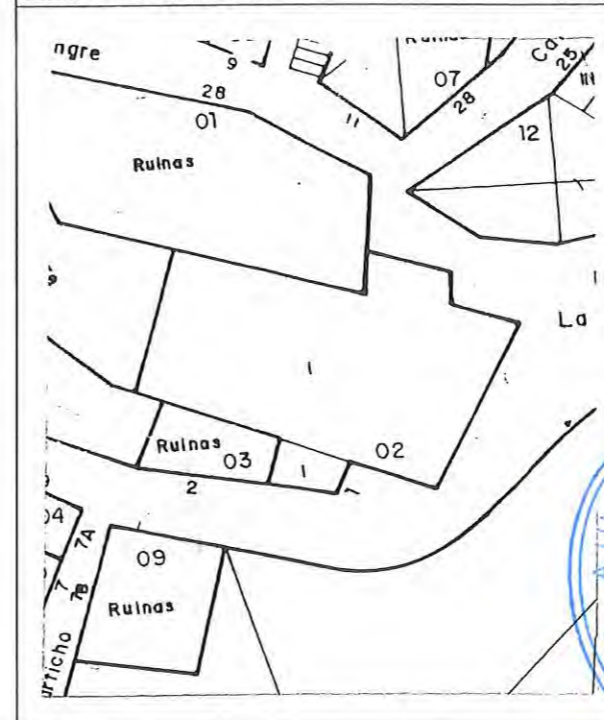
REGIMEN DE PROPIEDAD:

Municipal	<input type="checkbox"/>
Diputación	<input type="checkbox"/>
Estado	<input type="checkbox"/>
Generalitat	<input type="checkbox"/>
Iglesia Católica	<input checked="" type="checkbox"/>
Instituciones Religiosas	<input type="checkbox"/>
Privado	<input type="checkbox"/>

ALZADO 1/250



PLANO CATASTRAL 1/500



FOTOGRAFÍA

